



C.E. Nº 205858

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

ASUNTO Nº 63a/2017

Montevideo, **13 MAR 2017**

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa, suscrito por la República Italiana el 10 noviembre de 2016 y por la República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de dicho Acuerdo reviste importancia al promover la profundización y diversificación del vínculo bilateral entre Uruguay e Italia, abriendo nuevas posibilidades de cooperación entre ambos países.

Este Acuerdo tiene como objeto promover la cooperación en el sector defensa entre las Partes, regulada por los principios de reciprocidad e igualdad, ajustándose a las respectivas legislaciones nacionales y a los compromisos internacionales asumidos por cada una, para estimular, facilitar y desarrollar la cooperación en este ámbito.

Asimismo, este Acuerdo tiene presente los intereses y valores compartidos por ambas Partes, como lo son el apego a los principios del derecho internacional, la promoción y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y la solución pacífica controversias.

Texto:

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 artículos:

El artículo 1 refiere a los principios que regirán la cooperación, y también a los objetivos del Acuerdo.

No obstante, se aclara que para la Parte italiana la cooperación entre las Partes se efectuará de conformidad con las obligaciones en virtud de la normativa europea.

El artículo 2 se divide en tres numerales.

El numeral 1. establece que las Partes elaborarán planes anuales y a la largo plazo, donde se establecerán las líneas principales de cooperación.

El numeral 2. enumera de la letra a. a la k. los sectores en los cuales va a operar la cooperación.

El numeral 3. enumera de la letra a. a la l. las modalidades de cooperación.

El artículo 3 establece en su numeral 1. la cooperación en el campo de los materiales para la defensa. Al respecto las Partes cooperarán en la categoría de armamentos que se enumeran de la letra a. a la l.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

Se estipula, además, que el equipamiento y el material que sea de recíproco interés que estén incluidos en los planes anuales en el ámbito del presente Acuerdo podrán ser adquiridos bajo los términos del presente Acuerdo y respetando la legislación de las Partes, mediante operaciones directas entre estas, o por medio de empresas privadas por ellas autorizadas.

Asimismo, las Partes se comprometen a, que sin el consentimiento de la Parte que cede, no reexportarán el material adquirido a terceros países.

El numeral 2. del artículo de referencia enumera de la letra a. a la d. las modalidades que podrán tener las actividades en el sector de la industria de la defensa, de la política de aprovisionamiento, de la investigación, del desarrollo de los armamentos y de los aparatos militares.

El artículo 4 estipula la jurisdicción de las Autoridades del Estado anfitrión sobre el personal militar y civil hospedado, cuando se cometen delitos en el propio territorio y el derecho de este a penar en base a la legislación de dicho Estado.

No obstante lo anterior, las autoridades del Estado de origen tienen derecho de ejercer su propia jurisdicción cuando los miembros de sus Fuerzas Armadas y sobre el personal civil, cuando se trata de delitos que amenazan la seguridad o a los bienes del Estado de origen; o se trate de delitos resultantes de cualquier acto u omisión, cometidos intencionalmente o por negligencia en la ejecución y en relación con el servicio.

El artículo 5 hace referencia a la renuncia que hacen las Partes a todo reclamo por indemnización por daños provocados por sus Fuerzas Armadas en su perjuicio.

Se prevé, además, la indemnización del daño que cause las Fuerzas Armadas de cada Parte a terceros

Asimismo, se estipula que en caso de daño a terceros, provocado conjuntamente, la responsabilidad será solidaria de las Fuerzas Armadas de ambas Partes.

El artículo 6 establece detalladamente los aspectos financieros, y aclara, en su último párrafo, que todas las actividades realizadas en base al presente Acuerdo estarán condicionadas a la disponibilidad de fondos de las Partes.

El artículo 7 estipula el respeto por la propiedad intelectual respecto de la información contenida o que se genere, en el marco del presente Acuerdo, lo que se hará de conformidad con las legislaciones nacionales y los Acuerdos internacionales vigentes en la materia para cada una de las Partes.

El artículo 8 establece la seguridad de la "información clasificada", la cual es definida en su numeral 1.

Se prevé, además, como debe ser el trato, la guarda, la utilización, transmisión y protección que toda la información clasificada, intercambiada o generada en el marco del presente Acuerdo.

Asimismo, se establece la equivalencia de los niveles de clasificación de seguridad previstos por las leyes y reglamentos nacionales.

El artículo 9 refiere a la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación del Acuerdo. Estas deberán ser solucionadas mediante consultas y negociaciones entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

El artículo 10 establece que el presente Acuerdo se podrá integrar con Protocolos adicionales, en ámbitos específicos de cooperación en materia de Defensa que involucren a Instituciones militares y civiles.

Se prevé, asimismo, la posibilidad de enmienda del presente Acuerdo a iniciativa de cualquiera de las Partes.

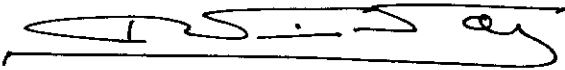
El artículo 11 estipula la vigencia indeterminada del instrumento y la posibilidad de denuncia que tienen las Partes.

El artículo 12 prevé cuando entrará en vigor el Acuerdo.

El artículo 13 y final estipula el registro del instrumento internacional ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO '17

C.E. Nº 224192

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO Nº 63b/2017

Montevideo,

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa, suscrito por la República Italiana el 10 noviembre de 2016 y por la República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 2016.

10/10/10